

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020	
Hora de Inicio:	11:10 a.m.	
Hora de Finalización:	11:55 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180058700	
DEMANDANTE:	OCTAVINA LÓPEZ RODRÍGUEZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
	X	
Apoderado demandante: Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO	X	
Apoderada demandada Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada:
		SI

OBJETO	Teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se celebró la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO , se decretó como prueba de oficio la resolución proferida por la extinta Caja Nacional de Previsión Social-CAJANAL hoy UGPP, la cual se allegó oportunamente a este estrado judicial, así las cosas y no habiendo más pruebas por practicar, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un máximo de 5 minutos a cada uno para que expongan sus ALEGATOS DE CONCLUSION.
JUEZ	Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , procede el despacho a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	

RESUELVE				
PRIMERO	CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante OCTAVINA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificada con la C. C. No. 27.001.800 la suma de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$19.041.921), por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, debidamente indexada.			
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de improcedencia de los intereses moratorios y NO PROBADAS las demás propuestas por la demandada, conforme a la parte motiva de esta sentencia.			
TERCERO	ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora OCTAVINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.			
CUARTO	CONDENAR en costas a la parte accionada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
QUINTO:	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO POR ESTRADOS				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la apoderada de la demandada COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 45 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27aa6489996a50a0aca32aa8715396bc06263345543463aeefc11f0c727442
f9**

Documento generado en 30/09/2020 03:53:21 p.m.